



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 008-2025-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de junio de 2025, a las 12h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro.008-2025-TCE (Acumulada)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 20 de mayo de 2025 a las 12h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia negó la denuncia presentada por el señor Geovanny Javier Atarihuana Ayala, director nacional del partido Unidad Popular en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República del Ecuador y, en consecuencia, ratificó su estado de inocencia (Fs. 383- 392 vta).
2. El 22 de mayo de 2025 a las 13h07, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección laco_328@hotmail.com, con el asunto: **“RE: SENTENCIA CAUSA Nro. 008-2025-TCE (Acumulada)”**, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado correspondió a un escrito en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Luis Antonio Cueva Ordóñez, mediante el cual el denunciante presentó recurso de apelación de la sentencia dictada el 20 de mayo de 2025 (Fs.399-401).
3. El 24 de mayo de 2025 a las 12h56, el juez de instancia concedió el recurso de apelación y dispuso la remisión del expediente íntegro a la Secretaría General para el trámite correspondiente (Fs. 402-403).
4. El 24 de mayo de 2025 a las 17h44, se realizó el sorteo electrónico del recurso de apelación, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral a la época, conforme la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 414-416).
5. Mediante auto de 27 de mayo de 2025 a las 16h10, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez sustanciador, admitió a trámite el recurso de apelación y dispuso remitir, a



través de Secretaría General, copia del expediente íntegro en formato digital a los jueces que conformarán el Pleno Jurisdiccional para su revisión y estudio (Fs. 417-418).

6. El 28 de mayo de 2025 a las 09h59, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección perezfa@presidencia.gob.ec, con el asunto: “*Escrito causa 008-2025-TCE*”, que contiene tres archivos en formato PDF. Con el título “*Recusación 008-2025-TCE (ACUMULADA) vf-signed (2)-signed-signed-signed-signed.pdf*”, que una vez descargado correspondió a un escrito en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por el señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín y sus abogados patrocinadores Stalin Santiago Andino González, Ariana Nicolh Acosta Gómez y Felipe Antonio Pérez Guerra, mediante el cual interpuso incidente de recusación en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez (Fs. 433-441 vta.).

7. Mediante auto de 28 de mayo de 2025 a las 16h40, el doctor Fernando Muñoz Benítez suspendió los plazos y términos para la tramitación de la causa principal, se dio por notificado con el incidente de recusación presentado y dispuso remitir el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General del Tribunal para el trámite correspondiente (Fs. 442-443).

8. El 28 de mayo de 2025 a las 20h12, se realizó el sorteo electrónico del incidente de recusación, radicándose la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 449-451).

9. El 10 de junio de 2025 a las 10h50, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó el incidente de recusación propuesto por el señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal a la época, y dispuso a la Secretaría General proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 514- 523).

10. El 11 de junio de 2025 a las 08h21, se realizó el sorteo electrónico para determinar el juez sustanciador de la causa principal, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 530-532).

11. Mediante Oficio s/n de 24 de junio de 2025, el doctor Fernando Muñoz Benítez puso en conocimiento de la Presidencia, y por su intermedio de los jueces de este Tribunal, su renuncia presentada ante el presidente de la Función Legislativa y el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Fs. 533).



12. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, aprobada el 26 de junio de 2025 se resolvió, en lo principal: i) Integrar al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, ante la renuncia del doctor Fernando Muñoz Benítez; y, ii) Disponer al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, en su calidad de juez principal, se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, asumiendo la competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas al doctor Fernando Muñoz Benítez (Fs. 536- 537 vta.).

13. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0247-M de 26 de junio de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador, solicitó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certificar quiénes son los jueces habilitados para conocer el recurso de apelación interpuesto en la presente causa (Fs. 538).

14. El magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretado general de este Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0724-M de 26 de junio de 2025, certificó que el Pleno Jurisdiccional, encargado de conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en la presente causa, se encuentra conformado por: la abogada Ivonne Coloma Peralta, el doctor Ángel Torres Maldonado, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y el abogado Richard González Dávila (Fs. 539-541 vta.).

En virtud de lo expuesto y a fin de continuar con el trámite de ley, avoco conocimiento de la presente causa, y **DISPONGO**:

PRIMERO.- Reanúdense los plazos y términos procesales que fueron suspendidos mediante auto de 28 de mayo de 2025 a las 16h40, y continúese con la tramitación de la presente causa.

SEGUNDO.- Por cuanto el doctor Joaquín Viteri Llanga se encuentran impedido de intervenir en la presente causa, previo al trámite respectivo, convóquese al juez suplente que consta en la certificación emitida por la Secretaría General de este Tribunal, a fin de que integre el Pleno Jurisdiccional que resolverá la presente causa.

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase el expediente en formato digital de la causa Nro. 008-2025-TCE (Acumulada) a la señora jueza y señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para su revisión y estudio.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



4.1 Al denunciante, Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en las direcciones de correos electrónicos señaladas para el efecto. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 67.

4.2 Al denunciando, señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 43.

QUINTO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 27 de junio de 2025.



Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
MFB